Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
(ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

LUGAR Y FECHA	**DIA**	veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	SALA	Virtual Microsoft Teams
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	10:00 a.m
	FINALIZACIÓN	10:18 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	3	2	3	0	0

ACCIONANTE	CESAR OSSA HERNANDEZ, LUIS ARMIN VANEGAS DIAZ, LUIS GUILLERMO DISNEY, FERNANDO MANRIQUE, ALBA MANRIQUE, MARTHA ISABEL DEVIA, ARIEL PERALTA, JUDITH VALDERRAMA, JOSÉ BALTAZAR SARMIENTO, BLANCA CECILIA VALDERRAMA, MARIA HELENA PERALTA, ANDRÉS FELIPE PERALTA, NESTOR ARIEL PERALTA, JORGE CORREA, JAIRO LARA, RUBEN DARIO PERALTA, FLOR MARINA ESQUIVEL, CLAUDIA MILENA MORALES, CAMILA MORALES, HUGO PERALTA, JUAN CARLOS ORTEGON, SANDRA MILENA ORTEGON, EDILMA VILLADA, MARIA CRISTINA PUENTES, LEVY VARON, ALBA MARIA MENDOZA, CARMENZA MACHADO, DIANA MAGALI MORENO, JOSE OVER HERRERA, JOSE ALDEMAR BONILLA, GLADIZ MARITZA GÓMEZ, FÉLIX PRADA, BEATRIZ HERRAN, SERGIO ALBERTO VANEGAS, OSCAR VILLARRAGA, MARTHA NÚÑEZ, JOSE AZARIAS MORA, NICOLAS VILLANUEVA, JOSE JOAQUIN CABEZAS, JOSE JHON AFANADOR, ALEYDA AFANADOR, CLAUDIA OVIEDO, YOLANDA HENAO DE PATIÑO, GIOVANNY BUSTOS, ENRIQUE PRIETO, ROSA E. GUTIERREZ, JAIRO SALAZAR, CLARA OLAYA, JOSE AMED DEVIA, ALVEIRO ALVAREZ, JOSE

	MANUEL ROA, RAUL BRIÑEZ Y MARIA DEL PILAR NUÑEZ CACERES
APODERADO	ACTÚAN EN NOMBRE PROPIO
C.C.	
T.P. No.	
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

ACCIONADO 1	**POLICIA NACIONAL**
APODERADO	NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
T.P. No	7.574.705 de Valledupar 260.508 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	Detol.notificacion@policia.gov.co
TELEFONO	

ACCIONADO 2	**MUNICIPIO DE IBAGUE**
APODERADO	LUIS CARLOS LINARES GUZMAN
T.P No	1.110.542.315 de Ibagué 295.565 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Lineas.juridicisasociados@yahoo.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
T.P N°	
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. CONSTANCIAS PREVIAS Y VERIFICACION DE ASISTENCIA
Se deja constancia de la inasistencia de la parte accionante a pesar de haber sido notificado a través del correo electrónico del señor Cesar Ossa Hernández el cual encabeza el grupo de actores populares.

5. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
AUTO: Se reconoció personería adjetiva apoderado municipio de Ibagué el doctor Luis Carlos Linares Guzmán con TP 295.565 del C.S. de la J

Tema solicitado: Que se ordene garantizar en los corregimientos No 15,16 y 17 El Totumo, La Florida y Carmen de Bulira jurisdicción del municipio de Ibagué, el servicio eficiente de seguridad pública y por lo tanto se solicita se instalen cámaras de seguridad con los mecanismos de seguimiento de registros, instalación de sirenas de alerta, CAI móvil que garantice el cubrimiento de seguridad y capacitación a los miembros de la policía destinadas a prestar estos servicios cuando se requiera la oportuna protección en los corregimientos antes anotados

El Despacho procedió agotar exclusivamente la etapa definida en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, es decir indagó a las partes en contención frente a un eventual acuerdo que solucione el litigio en aras de proteger a la mayor brevedad posible y de la manera más efectiva los derechos e intereses colectivos invocados. En ese orden de ideas, los medios exceptivos propuestos por la entidad accionada MUNICIPIO DE IBAGUE no serán objeto de resolución en esta audiencia, sino que se acudirá a la regla establecida en el artículo 23 de la ley 472 de 1998[1]. Sin embargo, de considerarse necesaria la verificación de alguno de los hechos que se alegan como excepción por el apoderado de la entidad accionada, **en un acápite del auto de pruebas** el Despacho decretará de oficio las que estime pertinentes para que sean practicadas en el mismo plazo señalado para las solicitadas en la demanda y en las contestaciones.

[1] **Artículo 23º.-** ***Excepciones***. En la contestación de la demanda sólo podrá proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia.

6. POSICION DE LAS PARTES

A continuación, procedió el despacho a concederles el uso de la palabra al representante de las accionadas y al Ministerio Publico, para que manifestaran cuál es su posición sobre la acción instaurada y en la que se procura el amparo de los derechos colectivos amenazados o afectados, esto es la seguridad y salubridad públicas. Se concedió el uso de la palabra a las partes aquí presentes, a efectos de que indicaran si traían fórmula de arreglo y si aportan el acta del comité de Conciliación.

Municipio de Ibagué: Intervención minuto **16:52 min - 17:40 min**

Policía Nacional: Intervención minuto **20:36 min – 22:56 min**
Ministerio público: Intervención a las **23:26 min – 24:40 min**

Los documentos que aporta cada entidad y que contienen la posición asumida frente al litigio (Comité de Conciliación), serán incorporados al expediente.

AUTO: En consideración a que las partes no presentan acuerdo, se declaró fallido el intento de conciliación, conforme lo indica el artículo 27 literal b) de la Ley 472 de 1998. Esta decisión se notificó en estrados.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

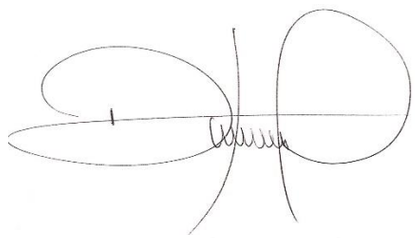

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez